



Carta N° 003-2021  
CARGO

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 18- 2021-MPH/A.

Huanta, 28 de enero de 2021.

### VISTO:

Opinión Legal N° 012-2021-MPH/OAJ/JGBN, de fecha 27 de enero de 2021, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 040-2021-MPH-OPP/ASCT, de fecha 20 de enero de 2021, del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 045-2021-MPH-GIDT-DSLO/NBU/J, de fecha 18 de enero de 2021, del Jefe (e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras; Informe N° 0045-2021-MPH/GIDT-WRH-G, de fecha 12 de enero de 2021, del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; Informe N° 016-2021-MPH-GDIT-DSLO/NBU-J, de fecha 11 de enero de 2021, del Jefe (e) de la División de Supervisión y Liquidación de Obras; Informe Legal N° 038-2020-MPH/OAJ/JGBN, de fecha 02 de diciembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 1191-2020-MPH/GIDT-WRH-G, de fecha 25 de noviembre de 2020, del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; Informe N° 042-2020-MPH/ILAA-SO, de fecha 20 de noviembre de 2020, del Ing. Ivan Luis Ascarza Atau, Inspector de la Obra; Informe N° 1084-2020-MPH/GIDT-WRH-G, de fecha 11 de noviembre de 2020, del Gerente de Infraestructura; Informe N° 631-2020-MPH-OPP/ASCT, de fecha 13 de noviembre de 2020, del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 1068-2020-MPH/GIDT-WRH-G, de fecha 11 de noviembre de 2020, del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; Informe N° 021-2020-MPH-DSLO/AWJR, de fecha 03 de noviembre de 2020, del Especialista en Liquidación de Obras; Informe N° 579-2020-MPH/GIDT-OBPA/JDFEI, de fecha 26 de octubre de 2020, del Jefe (e) de la División de Formulación y Evaluación de Inversiones; Informe N° 568-2020-MPH/GIDT-PBPA/JDFEI, de fecha 20 de octubre de 2020, del Jefe (e) de la División de Formulación y Evaluación de Inversiones e Informe N° 013-2020-MPH/ILAA-SO, de fecha 09 de octubre de 2020, del Inspector de Obra, respecto a la aprobación de mayores metrados N° 02 de la Obra, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 26607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a los gobiernos Locales autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de este contexto la autonomía a la que se refiere la Constitución Política del Estado, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo, con ejecución al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece: **Artículo 34. Modificaciones al contrato. 34.1** El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados



Jr. Razuhuilca N° 183 - Huanta

alcaldía@munihuanta.gob.pe

www.munihuanta.gob.pe

066-322141 - 066-322021

"Nueva visión,  
para una nueva Gestión"



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

en la Ley y el reglamento. (...) **34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.** **34.5** En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. (...);

Que, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: **Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)** **205.1.** Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra **cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. **205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.** En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) **205.4.** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.(...). **205.5** De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.(...). **205.6. (...), la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.** **205.7.** A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...) **205.9.** En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y

